RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00595-00
Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por la acreedora **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCION - COONALRECAUDO**, por conducto de apoderado judicial especial, contra **RUBIEL JESÚS MUÑOZ MOLANO**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Alléguese nuevo memorial poder en el que se realice la presentación personal del poderdante o, en su defecto, confiérase mediante mensaje de datos, siendo remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones.
2. Alléguese nuevamente la digitalización total y legible del título valor, como quiera que no se cuenta con su reverso.
3. Dese a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación del demandado y aporte las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
4. Apórtese la respectiva tabla de amortización en la que se indique, mediante ítems individuales, cada una de las cuotas cuya ejecución se persigue con sus respectivos intereses de plazo.
5. Atendiendo a la tabla de amortización aportada, corríjase las pretensiones, en el sentido de desacumular en ítems separados cada uno de los rubros cuyo pago se persigue (cuotas vencidas,

capital acelerado, intereses corrientes, intereses moratorios y seguros)

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.**040** del **31 de agosto de 2020**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f70be1502038b9529f550af5ae2a6556b86652183216f4921672894206 1c8ae
Documento generado en 28/08/2020 12:12:18 p.m.